

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIEZ (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO – AGRARIO.
Radicado: 2006-00046-00.
Demandante: ÁLVARO ESTEVEZ QUIROZ.
Demandada: CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: TENER en cuenta las nuevas direcciones aportadas las dirección reportadas en el escrito visible a folios 291 a 300 del cuaderno ppal N° 4, (VEREDA GALAPAGOS, FINCA BELLA VISTA EN RIONEGRO; VEREDA GALAPAGOS, FINCA EL TREBOL EN RIONEGRO; Calle 88 N° 25-44, Piso 1, Barrio Diamante 2 de la ciudad de Bucaramanga – Santander; Calle 12 Kr 14-07 Apto 202 LA CRUZ de Rionegro – Santander; Calle 3 N° 4-60 Barrio Centro de Pitalito – Huila y Carrera 16 Cl 1 N° 10 de Piedecuesta – Santander), a efecto de notificar a la señora JANNETH RODRIGUEZ QUIJANO (única socia de RODRIGUEZ QUIJANO E.U. EN LIQUIDACIÓN).

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de la EPS SANITAS, y al DANE que deben dar respuesta de su dirección debido a que es un facultad legal conforme el artículo 291 del CGP parágrafo 2¹, solamente para efectos de localizar a la persona y no otros fines so pena de los poderes correccionales del juez², por lo tanto deberá informar el nombre del empleado responsable de dar

¹ El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

² **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

la información y el número de la cedula en el término de tres(03) días a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria.

TERCERO: NEGAR la solicitud del apoderado del demandante respecto a la cámara de comercio debido a que anexo el certificado de existencia y representación de quien debe notificar, indicándole una dirección, por lo tanto, existe certeza.

CUARTO: En lo referente a la repuesta de la Alcaldía Municipal de RIONEGRO, SISBEN y DIAN de quien debe notificar se localiza en la Vereda Galápagos Finca bellavista y como quiera que en los despachos comisorios no está enlistado la diligencia de notificación personal como lo ha expresado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca³ en auto de fecha 02/08/2021 Magistrada Ponente MATILDE LEMOS SAN MARTIN expediente 2021-080, **NEGARA** la solicitud de que los empleados del juzgado la hagan debido a que es una zona que no está bajo la jurisdicción del despacho, por lo tanto se **REQUERIRA** a la apoderado del demandante para que en lo posible AVERIGUE y ENVIE la citación en un empresa de correos de ese lugar donde puedan entregar la misma en el término de cinco(05) días a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

³ En efecto, la citada norma expresamente señala que la comisión solo puede conferirse cuando deban surtirse actuaciones por fuera de la sede del juez de conocimiento, y dentro de las actuaciones que se pueden comisionar no se encuentra la notificación del auto admisorio de la demandada y su traslado, tal como lo acotó la Corte Suprema de Justicia en auto del 7 de mayo de 2018

QUINTO: NEGAR la solicitud de no tener en cuenta las direcciones según el apoderado del demandante debido a que se debe realizar las citaciones para notificar personal a todas las direcciones aportadas en el expediente, como garantía a la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. Nº 19.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9062691495d88d774504deab5235e8c855bf89223d70a8661bfae6ca6012a83e**

Documento generado en 10/02/2022 03:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>